



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**FACTORES QUE INCREMENTAN LA OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTAN LA INTEGRIDAD
DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. AGUILAR MAMANI GERARDO

Bach. CASTILLO TAYPE CARLOS ENRIQUE

LIMA – PERÚ

2021

ASESOR DE TESIS

MG. INOCENTE RAMÍREZ CESAR

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Presidente

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA
Secretario

.....
Mg. PARDAVE DIONICIO LUZ JACKELIN
Vocal

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo de investigación a mi familia. Gracias por la ayuda totalmente incondicional a lo largo de toda mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi más grande agradecimiento a cada una de las personas que directa o indirectamente me ayudaron en el transcurso de mi vida universitaria.

RESUMEN

La tesis se plantea como objetivo: Analizar cuáles son los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar y afectan la integridad del niño en Lima Metropolitana 2020. Se desarrolló un estudio de tipo Cualitativo, Básico y no experimental, utilizando un diseño de teoría fundamentada y teoría narrativa. Se utilizó como técnica la entrevista. Los resultados obtenidos permiten concluir que: 1) Dentro de los principales factores que influyen en que exista un incremento en la omisión a la asistencia familiar se encuentran: la separación formal o de hecho entre los padres del niño alimentista; el hecho de que la madre comience una nueva relación con otra pareja; el desempleo y/o la generación de pocos ingresos agravado por la situación actual provocada por la pandemia y la inestabilidad económica del país. 2. La omisión a la asistencia familiar afecta la integridad del niño ya que el menor no recibe los alimentos exigidos durante un tiempo prolongado; se ve afectado el desarrollo de una vida adecuada que le permita potenciar su desarrollo en las diferentes esferas de la vida; provoca un efecto negativo en cuanto a la relación padre-hijo, pues, queda resquebrajado ya que los afectados consideran que el imputado incumplió y vulneró el derecho a la vida, dignidad humana y educación.

Palabras clave: omisión a la asistencia familiar; integridad del niño; principio del interés superior del niño.

ABSTRACT

The thesis aims to: Analyze what are the factors that increase the omission of family assistance and affect the integrity of the child in Metropolitan Lima 2020. A qualitative, Basic and non-experimental study was developed, using a grounded theory design and narrative theory. The interview was used as a technique. The results obtained allow us to conclude that: 1) Among the main factors that influence the existence of an increase in the omission of family assistance are: the formal or de facto separation between the parents of the child supporter; the fact that the mother begins a new relationship with another partner; unemployment and / or low-income generation aggravated by the current situation caused by the pandemic and the country's economic instability. 2. The omission of family assistance affects the integrity of the child since the minor does not receive the required maintenance for a long time; the development of an adequate life that allows them to enhance their development in the different spheres of life is affected; It causes a negative effect on the parent-child relationship, since it is cracked since those affected consider that the accused breached and violated the right to life, human dignity and education.

Keywords: omission of family assistance; integrity of the child; principle of the best interests of the child.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESORES DE TESIS:.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES	xi
INTRODUCCIÓN	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 Aproximación temática.....	13
1.1.1 Marco Teórico	13
1.1.1.1 Antecedentes de la investigación.....	13
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	13
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	19
1.1.1.2 Marco Normativo.....	24
DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS.....	24
LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	24
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.....	25
CÓDIGO CIVIL PERUANO.....	25
CÓDIGO PENAL.....	26
1.1.1.3 Bases Teóricas.....	27
1.1.1.3.1 El delito de omisión a la asistencia familiar.....	27
1.1.1.3.1.1 El delito de omisión a la asistencia familiar en la Legislación Nacional.....	28
1.1.1.3.1.2 Bien Jurídico Protegido.....	28
1.1.1.3.2 El derecho al bienestar de la persona alimentista.....	29
1.1.1.3.3 La relevancia del principio de interés superior del niño.....	31
1.1.1.3.4 Tipificación del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.....	33
1.1.1.3.5 Principales factores que intervienen en el incumplimiento de las pensiones alimenticias.....	37

1.1.1.3.6 Principales consecuencias del incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias.....	41
1.2. Formulación del problema de investigación.....	46
1.2.1. Problema General.....	46
1.2.2. Problemas Específicos.....	46
1.3 Justificación.....	46
1.4 Relevancia.....	47
1.5 Contribución.....	47
1.6 Objetivos.....	47
1.6.1 Objetivo General.....	47
1.6.2. Objetivos Específicos.....	48
II.MÉTODOS Y MATERIALES.....	49
2.1. Hipótesis de la Investigación.....	49
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	49
2.1.1.1. Supuesto Principal.....	49
2.1.1.2. Supuestos Específicos.....	49
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	49
2.1.2.1. Categoría Principal.....	49
2.1.2.2. Categorías Secundarias.....	49
2.2. Tipo de estudio.....	49
2.3. Diseño.....	50
2.4. Escenario de estudio.....	50
2.5. Caracterización de sujetos.....	51
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	51
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	51
2.8. Rigor científico.....	51
2.9. Aspectos éticos.....	52
III. RESULTADOS.....	53
IV. DISCUSIÓN.....	53
V. CONCLUSIONES.....	53

VI. RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXO 1: Matriz de consistencia.....	62
ANEXO 2: Guía de entrevista realizada a jueces especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.....	63
ANEXO 3: Validación de instrumentos.....	66
ANEXO 4: Respuesta a las entrevistas.....	78

GENERALIDADES

TÍTULO: FACTORES QUE INCREMENTAN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTAN LA INTEGRIDAD DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA 2020

Autores: Bach. AGUILAR MAMANI GERARDO

Bach. CASTILLO TAYPE CARLOS ENRIQUE

Asesor(a): Mg. César Inocente Ramírez

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho penal

Localidad: Lima Metropolitana

INTRODUCCIÓN

La investigación aborda la temática relacionada con los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar y afectan la integridad del niño.

La tesis se divide por capítulos. El Capítulo I expone la fundamentación del problema de investigación que facilitan su formulación. Se plantea la justificación del estudio y se definen los objetivos generales y específicos, así como a partir de la revisión bibliográfica y de la literatura científica de investigaciones realizadas en torno a la temática objeto de estudio se constituyen los antecedentes del estudio y se muestra la fundamentación legal y normativa y las bases teóricas en torno a las categorías de la investigación, los que constituyen los fundamentos teóricos.

El Capítulo II está dedicado a la formulación de los supuestos de investigación, y el tratamiento a las categorías de la investigación, se presenta además la metodología empleada para el curso de la investigación. El Capítulo III muestra los Resultados detallados en función de los objetivos planteados y en el capítulo IV dedicado a la Discusión se interpretan los datos obtenidos; estos permiten elaborar las Conclusiones y Recomendaciones que se presentan en los Capítulos V y VI para resumir los hallazgos más significativos. En la sección de Referencias Bibliográficas se detallan las fuentes literarias consultadas y las investigaciones actuales similares a la nuestra.

Finalmente, se muestran los Anexos como elementos aclaratorios de la información referida y obtenida con el desarrollo de la investigación.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática

1.1.1 Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Navarro, L. J. (2016). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú. Se plantea como objetivo general: Determinar los factores del incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes. Conclusiones:

- Se desprende de la averiguación que la carencia económica no es un limitante para el cumplimiento de la obligación a favor de este sector vulnerable poblacional, sino que desafortunadamente hay una despreocupación sobre el desarrollo del menor, que tiene como origen la postura machista de la asignación de papeles dispares sobre las responsabilidades respecto al infante o joven, como establecer el papel respecto al cuidado y crianza a la mamá.
- La aplicación de las entrevistas en la unidad de estudio de la tesis, lanzó como consecuencia que solo uno de los entrevistados estaba desempleado, lo demás contaba con un ingreso mensual promedio, asimismo muestra que los individuos no son conscientes que el incumplimiento va más allá de una omisión legal, sino que afecta en el parentesco familiar y en el campo emocional del niño/ niña o púber.
- De igual modo, las entrevistas precitadas han tenido como consecuencia que la mayor parte de los alimentantes tenían como el mayor grado de instrucción, la enseñanza preeminente y siendo el más bajo la secundaria inconclusa, mostrando de esta forma que no son personas que no conocen los deberes y obligaciones que se originan al instante de tener hijo, pese a ello siguen justificando su omisión.

- Los deudores y/u forzados alimentistas, como lo comentamos no se originan primordialmente por la poca capacidad económica, esta reacción tiene como causa primordial que no se tiene o no se tuvo un parentesco firme con el alimentista al instante de la división por lo cual el obligado no estima el acto de brindar lo primordial para su desarrollo como un deber moral que nace de dicha conexión de padre/ mamá a hijo/a, sino como un mandato de la ley que debería hacer.
- ✓ Olivari, K. J. (2016). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepén- La Libertad, año 2015*. Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú. Se plantea como objetivo general: Determinar las causas y factores que ocasionan el incumplimiento al pago de pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Conclusiones:
 - En comienzo el ser humano por su propia naturaleza es un ser predominantemente social, empero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica ante los otros, es un comportamiento que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos, y donde las oportunidades son limitadas.
 - En territorios en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay variedad cultural, y la inmigración de poblaciones de las regiones andinas a las metrópolis de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha definido que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las metrópolis y la misma Capital lo que tuvieron que aceptar sin descubrir solución a aquellos desafíos.
 - El delito de omisión a la ayuda familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, sin embargo, es más conocida la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos.
 - En la verdad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la ayuda familiar, en

un porcentaje relevante se hace lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias.

- El sistema jurídico penal nuevo salvaguarda al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el entorno social, con el propósito de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la ayuda familiar.
- ✓ Durand. E. N. (2017). *Efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016*. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú. Se plantea como objetivo general: Describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas en el Distrito de Los Olivos. Conclusiones:
 - Se concluye respecto del objetivo general que se ha comprobado que los efectos que produce el delito de omisión a la ayuda familiar en los menores alimentistas” se cumplen siendo que realmente son efectos negativos e irreversibles en los menores alimentistas que son tanto psicológico, emocional, socio económico y socio biológico así como perjudica el derecho alimentario, la sobrevivencia y atenta con el derecho a la vida, enseñanza, salud, generando una ausencia de las ayuda alimentaria a causa de los forzados a cumplirlos, acorde queda fundamentado por las entrevistas a los jueces, fiscales, abogados y las encuestas llevadas a cabo a las madres de familia se obtuvo las afectaciones irreversibles a los menores alimentistas. Siendo de esta forma los resultados logrados fueron contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha descriptivo en el punto de las discusiones por lo cual queda verificado el supuesto jurídico general, respecto de los efectos del delito de omisión a la ayuda familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos.
 - Se concluye respecto la finalidad específico 1 queda en efecto fundamentado con las entrevistas, encuestas y estudio documental debido a que el incumplimiento de la obligación alimentaria perjudica a los menores alimentistas, pues dichos se hallan en una fase de desarrollo y los

inconvenientes que provocan los papás al comenzar un proceso les perjudica en su paz y restringiendo al derecho que poseen de vivir en un ambiente tranquilo y más todavía al hallarse en la fase de incremento necesitan más aun de ser asistidos alimentariamente los cuales son importantes para el soporte y la sobrevivencia y al no ser cumplidas afecta en el campo estudiantil, pues van a ser deficientes para captar veloz los conocimientos otorgados por sus maestros, siendo de esta forma los resultados parcialmente fueron contrastados con el marco teórico en forma coherente como se ha descriptivo en el punto de las discusiones quedando verificado, el supuesto jurídico específico 1 en interacción a la afectación del inicio del interés preeminente del infante.

- Se concluye respecto la finalidad específico 2 se cumple acorde queda fundamentado por las entrevistas que los criterios que tiene el juez de tranquilidad letrado son las necesidades del quien los exige y las modalidades económicas de los forzados, no obstante de consenso al estudio e interpretación de documentos queda demostrado que el bien jurídico salvaguardado en este delito son los deberes asistenciales y el núcleo familiar, por lo cual el juez debería ejercer su justo criterio para asegurar el cuidado y la sobrevivencia de los menores, debido a que si el juez fije una pensión irrisorio no les dejará a los agraviados saciar sus necesidades simples. Siendo de esta forma los resultados parcialmente fueron contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha descriptivo en el punto de las discusiones quedando verificado, el supuesto jurídico específico 2 en interacción a los criterios que tiene el juez al instante de fijar los alimentos.
- ✓ Lupaca, M. Y. (2017). *Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial de Puno*. Tesis para optar el título profesional de: Abogada. Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Juliaca – Perú. El objetivo general fue: Determinar si la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción penal por aplicación del proceso inmediato en caso de delito de omisión de asistencia familiar ocasiona perjuicio al menor alimentista en el distrito judicial de Puno. La investigación

utilizó el método de racionalismo crítico de carácter Hipotético – Deductivo. Se empleó enfoque cuantitativo y diseño no experimental. Se concluye que:

- Se concluyó la separación del parentesco fraternal como resultado de la sanción en aplicación del proceso inmediato, en un 59% produce una interacción distante con los hijos; en un 39% produce la falta de interés con los hijos, a diferencia de solo un 3% que estima que se preserva una relación integral.
- Está establecido como impacto directo en alimentista en un 39% la separación de la vida ideal del menor respecto a los valores morales del papá, en un 57% produce el distanciamiento de los papás e hijos y solo en un 4% no altera la imagen del papá en el hijo.
- Se sabe cómo perjuicio ocasionado al menor alimentista con alusión a el comportamiento del obligado alimentista, en un 54 % se limita el cumplimiento conforme con la probabilidad del obligado y en un 30% se rompe el sistema de visitas en la vida del menor, trayendo como resultado subsiguiente, en un 30% la pérdida de autoridad del papá y en un 44% crea una antipatía contra la probabilidad de ocuparse del núcleo familiar.
- ✓ Tejada, C. R. (2019). *Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de Mariscal Nieto periodo 2017-2018. Tesis para obtener el grado académico de Doctor en Derecho. Tacna – Perú.* El objetivo general planteado fue: Establecer si el cumplimiento de la obligación alimentaria por la aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo en la Provincia Mariscal Nieto, periodo 2017-2018. Se plantea una investigación tipo básica, sincrónica, explicativa, de diseño transversal y enfoque cuantitativo. Se concluye que:
 - El incumplimiento de obligación alimentaria por la aplicación del inicio de posibilidad vulnera el derecho del infante alimentista a tener un grado de vida

correcto para su pleno desarrollo en la Provincia Mariscal Nieto, lapso 2017-2018.

- Es elevado el índice de omisión de ayuda familiar por la aplicación del comienzo de posibilidad en la Provincia Mariscal Nieto, lapso 2017-2018. Se encontró que las carpetas analizadas se poseía una deuda de entre 16 y 20 meses de pensión alimenticia impaga, el 29.09% de imputados tenían una deuda de entre S/2,001 Soles y S/4,000 Soles, el pago entero no se hizo en un plazo razonable tomando en cuenta las necesidades de los alimentistas.
 - Se vulnera el derecho del infante alimentista a tener un grado de vida correcto para su pleno desarrollo en la. Se ha podido entablar que los procesos analizados en los cuales se aplicó el inicio de posibilidad, sí se vulneró el derecho del infante a tener un grado de vida correcto que le impide conseguir su pleno desarrollo.
- ✓ Acero, M. E. (2020). *Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017 – 2018*. Tesis de maestría. Universidad Privada De Tacna. Tacna – Perú. Se planteó como objetivo general: Establecer si en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar, es necesaria dictar además medidas accesorias para fortalecer la protección alimentaria y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017 – 2018. Conclusiones:
- Acorde a las encuestas llevadas a cabo y estudio de sentencias, queda predeterminado que en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de ayuda familiar si resulta primordial dictar además medidas accesorias para robustecer la custodia alimentaria y confort del alimentista en la jurisdicción de Tacna.
 - Acorde al trabajo de campo llevado a cabo, queda definido que resulta primordial que en las sentencias penales condenatorias en los delitos de omisión de ayuda familiar se ordene medida accesorias de visita social en el domicilio del alimentista para conocer su situación socio familiar.

- De las encuestas llevadas a cabo, tenemos la posibilidad de señalar que en la actualidad si existe motivo jurídico para que el Juez Penal ordene alguna medida accesoria de visita social en el domicilio del alimentista para conocer su situación socio familiar. El motivo primordial es el inicio de interés preeminente del infante, regulado en las reglas supranacionales y nacionales.
- Esta indagación posibilita especificar que el apoderado(a) del alimentista, regularmente pone de entendimiento a la autoridad a la que le compete el asunto, sobre el incumplimiento de la sentencia condenatoria por el delito de omisión de ayuda familiar. Al no situar en entendimiento el incumplimiento de la sentencia, la paz del menor alimentista queda en peligro.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

- ✓ Punina, G. F. (2017). *El incumplimiento de pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador. Se plantea como objetivo general: Establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias.. Se concluye que:
 - Es fundamental señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo cual ha quebrantado el derecho a los alimentos de los menores.
 - Los Jueces de la Unidad Judicial del núcleo familiar, Dama, Infancia y Juventud, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias respaldan el pago en forma apropiada, y que también se lo aplica actualmente a demanda de parte y no de oficio, por lo cual podría ser adecuado su aplicación forzosa
- ✓ Cubillo, J. A. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Guanacaste-Costa Rica. El objetivo general es: Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación

alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo. Trabajo de investigación cualitativo, que aplica el método análogo, así como el deductivo e inductivo. Concluye que:

- De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como impacto la inviabilidad de enajenación de bienes. Es entendible que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, sin embargo asegura su pago a futuro, por medio de la congelación de activos.
- En la verdad nacional, la primera regla que reguló el asunto, ha sido el Código Gral. de la República de Costa Rica; pasando por la Ley de Vagancia, la Ley de Pensiones de 1916 y su reforma, para caer en de la Ley N°1620 de 1953, hasta llegar a las posiciones recientes de la Ley N° 7654 de 1996.
- Se explicó todos y todos los mecanismos con los que cuentan aquellos territorios, lo cual crea las referencias para contrastar dichas vivencias normativas, con la costarricense. Ello permitió abordar convenientemente el propósito número 2, de la indagación, “Estudiar el procedimiento normativo del pago obligatorio de la obligación alimentaria en ciertos territorios latinoamericanos”. Finalmente, según el desarrollo de las metas, el apartado 3 inicia con una valoración de viabilidad de ciertos mecanismos, contemplados en ciertos proyectos de ley; en miras a estimar primero los esfuerzos ya dirigidos en la vía legislativa, hechos en Costa Rica.
- Otro mecanismo que de manera definitiva debería ser flexibilizado es el de la restricción migratoria por defecto, para todo individuo deudora alimentaria, ya que no hay recursos fines, siquiera presunciones para dar por sentado que toda la gente forzada alimentarias son prófugas de todo el mundo de la justicia.
- ✓ Cabrera, M. C. (2017). *La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia*. Disertación previa a la obtención del título de Abogada. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito-Ecuador. El objetivo fue: determinar si es que la medida de apremio personal por incumplimientos de obligaciones alimenticias

en el Ecuador, es una forma de ejercicio del poder punitivo latente. La tesis se desarrolló empleando una metodología investigativa doctrinal descriptiva, con enfoque cualitativo y diseño no experimental. Concluye que:

- El Estado está en la obligación de asegurar el cumplimiento de este derecho, por lo cual ha regulado ciertas situaciones en las que contrapone con otros derechos, prevaleciendo continuamente el interés preeminente del infante. En este sentido, se han desarrollado reglas que regulan la manera en la cual deba ser garantizado el cumplimiento del derecho de alimentos del infante, imponiendo una obligación al padre/madre alimentante de dar con una pensión mensual que permitan saciar sus necesidades simples, y además le permitan al obligado disponer de los medios necesarios para su permanencia.
- El artículo 7 de la Convención Americana de Derecho Humanos, prohíbe la privación de la independencia por deudas, excepto en la situación de alimentos. Esa exclusión, fue regulada por el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que está ampliada por el artículo 137 del Código Orgánico Gral. de Procesos. La destinada regla legal, contempla la privación de la independencia, como una medida sancionatoria de carácter civil, debido a que establece que en caso de que exista incumplimiento alimenticio por 2 meses seguidos, se va a poder pedir el tamaño de apremio personal al juez competente; misma que va a tener una duración de 30 días, 60 días, y hasta 180 días, en caso de ser reincidente.
- El Derecho Penal Mínimo, parte de la necesidad de precisar la participación de la ley penal, respecto de los actos que no logren ser subsanados por otras ramas del Derecho, o que las mismas sean consideradas insuficientes. Dicho comienzo, al hallarse en la actualidad contemplado en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, debería ser aplicado y respetado por cada una de las reglas que componen el Ordenamiento Jurídico del Ecuador; mismas que tienen que guardar armonía con todos los demás principios identificados constitucionalmente. Al igual que éste, el interés preeminente del infante, es otro postulado de forzoso cumplimiento para la legislación ecuatoriana; mismo que asegura que el infante, niña y muchacho logre exigir

sus derechos, y saciar sus necesidades, en razón de su situación de vulnerabilidad

- La regla legal, tanto universal como ecuatoriana, en cuanto a la distinción de la privación de la independencia como resultado de los incumplimientos alimenticios, no está considerada como mandato de forzoso cumplimiento, debido a que sólo habilita la probabilidad de que, el legislador en los casos que considere primordial, sancione con prisión dicho cumplimiento.
- ✓ Bucheli, M., Cabella, W. (2019). *El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay*. Artículo científico. Universidad de la República. Montevideo – Uruguay. El objetivo fue: estudiar los determinantes que conducen a la evasión en el pago de pensiones alimenticias a los hijos. Conclusiones:
 - Pese a que en los últimos años el grado de divorcios fue objeto de inquietud en varios espacios, los debates sobre normativa y cumplimiento no alcanzaron la magnitud de otros debates sobre políticas públicas. De cualquier manera, fueron aprobadas varias iniciativas parlamentarias tendientes a elevar el precio del incumplimiento con las pensiones alimenticias.
 - Es posible que la actual construcción de un registro de deudores alimentarios tenga efectos positivos sobre el grado de cumplimiento de los deudores solventes, tomando en cuenta que el tipo de sanciones previstas penalizan básicamente la independencia para hacer operaciones financieras. El abanico de medidas de esta naturaleza adoptadas en otros territorios es bastante extenso y no hay más grande disputa sobre su efectividad.
 - Sin perjuicio de que este mecanismo contribuiría además a impulsar un sistema más equitativo, no es esperable que tenga más grande efecto sobre la paz de los chicos en los sectores más pobres, entre los que se centra el más grande número de papás incumplidores. Si el primordial problema evidenciado tanto desde el estudio estadístico como de la crítica de los actores judiciales es que una causa clave del incumplimiento se basa en la baja capacidad de los papás

para costear, parece primordial buscar resoluciones extras orientadas a mejorar además el cumplimiento de los papás de menores ingresos.

- ✓ Ortiz, R. (2020). *El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato*. Tesis de pregrado. Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador. El autor planteó como objetivo general: Verificar el incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos/as, frente a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la niñez y Adolescencia del cantón Ambato. Conclusiones:
- Es notable y bastante notorio el incumplimiento de la obligación del pago acertado de pensiones alimenticias en el Juzgado Segundo de Infancia y juventud de Ambato, existente actualmente, ya que los papás alimentantes poseen una reacción negativa al consumir con la obligación de prestar alimentos, esto se debería al incremento de pensiones alimenticias; debido a que el 96,15% de los encuestados expresan que el crecimiento de pensiones alimenticias es conveniente para el desarrollo del menor, mas no para el caso económica en la que frecuentemente está el alimentante.
 - El incumplimiento del pago apropiado de pensiones alimenticias viola los derechos establecidos en la Constitución de la República y los establecidos en el Código Orgánico de la infancia y Juventud, debido a que al incumplir con las obligaciones como papás el menor se ve perjudicado en sus derechos, como a la salud, enseñanza, vestuario, el alimentado no obtienen ningún beneficio una vez que las pensiones alimenticias son adeudadas por el alimentante, gracias a esto varios dejan de asistir a las escuelas, generándose asa un problema emocional entre papás e hijos.

1.1.1.1 Marco Normativo

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 25

1. Todo individuo tiene derecho a un grado de vida correcto que le asegure, así como a su familia, la salud y la paz, y en particular la ingesta de alimentos, el vestido, la casa, la ayuda médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, patología, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de permanencia por situaciones independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la niñez poseen derecho a cuidados y ayuda especiales. Todos los chicos, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, poseen derecho a igual custodia social.

LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo infante a un grado de vida conveniente para su desarrollo físico, de la mente, espiritual, moral y social.
2. A los papás u otras personas encargadas del infante les incumbe la responsabilidad fundamental de proveer, en sus modalidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean primordiales para el desarrollo del infante.
3. Los Estados Partes, según con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para contribuir a los papás y a otras personas causantes por el infante a ofrecer efectividad a este derecho y, en caso primordial, proporcionarán ayuda material y programas de apoyo, especialmente con en relación a la nutrición, el vestuario y la casa.
4. Los Estados Partes tomarán cada una de las medidas apropiadas para garantizar el pago de la pensión alimenticia a causa de los papás u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el infante, tanto si viven

en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En especial, una vez que el individuo que tenga la responsabilidad financiera por el infante resida en un Estado distinto de ese en que resida el infante, los Estados Partes promoverán la integración a los acuerdos mundiales o la concertación de estos acuerdos, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos. La política nacional de población tiene como fin dar a conocer y fomentar la paternidad y maternidad causantes. Reconoce el derecho de las familias y de los individuos a dictaminar. En tal sentido, el Estado garantiza los programas de enseñanza y la información adecuados y la entrada a los medios, que no perjudiquen la vida o la salud. Es deber y derecho de los papás alimentar, educar y ofrecer estabilidad a sus hijos. Los hijos poseen el deber de respetar y asistir a sus papás. Todos los hijos poseen equivalentes derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los papás y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro archivo de identidad.

Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza. La enseñanza tiene como finalidad el desarrollo integral del individuo humano. El Estado reconoce y asegura la independencia de educación. Los papás de familia poseen el deber de educar a sus hijos y el derecho de seleccionar los centros de enseñanza y de participar en el proceso educativo.

CÓDIGO CIVIL PERUANO

Artículo 342.- Determinación de la pensión alimenticia. El juez muestra en la sentencia la pensión alimenticia que los papás o uno de ellos debería pagar a los hijos, así como la que el esposo debería costear a la dama o al revés.

Artículo 350.- Efectos del divorcio respecto de los cónyuges. Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre esposo y dama. Si se afirma el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales

suficientes o estuviere imposibilitado de laborar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no más grande de la tercera parte de la renta de aquél.

Artículo 415.- Derechos del hijo alimentista. Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial únicamente puede exigir del que ha tenido sexo con la mamá a lo largo de la era de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la más grande parte de edad, no puede proporcionar a su permanencia por imposibilidad física o de la mente. El demandado va a poder pedir la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o más grande nivel de certeza.

Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos. Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los exige y a las modalidades del que debería darlos, atendiendo además a las situaciones individuales de los dos, en especial a las obligaciones que se halle individuo el deudor.

Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos. La pensión alimenticia aumenta o disminuye de acuerdo con el crecimiento o el decrecimiento que experimenten las necesidades del alimentista y las modalidades del que debería prestarla. Una vez que el costo de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no se necesita nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se crea automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

CÓDIGO PENAL

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos. El que omite llevar a cabo su obligación de prestar los alimentos que instituye una resolución judicial va a ser reprimido con pena privativa de independencia no más grande de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de llevar a cabo el mandato judicial. Si el representante ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o deja

maliciosamente su trabajo la pena va a ser no menor de uno ni más grande de 4 años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena va a ser no menor de 2 ni más grande de 4 años en caso de lesión grave, y no menor de 3 ni más grande de 6 años en caso de muerte.

1.1.1.3. Bases Teóricas

1.1.1.3.1 El delito de omisión a la asistencia familiar

En que radica el delito de Omisión a la Ayuda Familiar, Quilla & Zavaleta (2019), indican, “delito en el que un papá, una mamá, un hermano, una hermana, un abuelo más grande de edad o un tío no presta alimentos a un familiar directo, dolosamente, a pesar de existente una resolución judicial que de esta forma le impone”. (p. 155)

Torres (2010), muestra:

Nuestro código explica el delito como Omisión de Ayuda Familiar, mas no como desamparo de familia, pues tienen la posibilidad de existir casos donde el obligado continúe viviendo en familia y aun de esta forma omite dichos deberes de carácter económico.

Por esto, no es un requisito anterior que los cónyuges se encuentren separados para reclamar judicialmente una pensión alimenticia. Sin embargo, no constantemente la convivencia garantiza el cumplimiento de los deberes morales, por cuanto hay papás que contraria- mente propician los malos hábitos.

El desamparo moral, entonces, además de ser de difícil probanza (porque pasa en el seno del hogar), puede significar un exceso de punición que contravendría el inicio de mínima mediación del derecho penal.

Asimismo, todo desamparo material lleva contenido implícitamente un desamparo moral, ya que, la extracción de dichos deberes se genera en su mayoría en los domicilios donde el papá se ha retirado, y la falta de la figura paterna perjudica mentalmente al infante. (p. 29)

1.1.1.3.1.1 El delito de omisión a la asistencia familiar en la Legislación Nacional

El incumplimiento de los deberes alimenticios, necesita de una normatividad, por lo cual Torres (2010), indica:

“Nuestra legislación lo incluye en el capítulo IV, del título III, “Los Delitos contra la Familia”, y en este título el delito de omisión de ayuda familiar está junto al delito de desamparo de dama en estado de gestación, se haya contemplado especialmente en el artículo 149, cuyo tenor es el siguiente:

“El que omite consumir su obligación de prestar los alimentos que instituye una resolución judicial va a ser reprimido con pena privativa de independencia no más grande de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y 2 jamadas, sin perjuicio de consumir el mandato judicial. Si el mánager ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o deja maliciosamente su trabajo la pena va a ser no menor de uno ni más grande de 4 años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena va a ser no menor de 2 ni más grande de 4 años en caso de lesión grave, y no menor de 3 ni más grande de 6 años en caso de muerte”.

El incumplimiento de las obligaciones alimenticias es integrado en el Código Penal de 1991, bajo la designación de “omisión de ayuda familiar”, en vez de “abandono de familia”, como se le conocía a la Ley 13906, dictada en 1962. (p. 28 –29)

Como es de advertirse, lo cual la regla ha buscado es defender al más descuidado, de ahí la tendencia realista, en donde la penalización hace referencia básicamente al desamparo económico.

1.1.1.3.1.2 Bien Jurídico Protegido

Que se pretende defender con la penalización al incumplimiento de la obligación alimentaria, Torres (2010), sugiere, citando a Claudio Belluscio, el bien jurídico es “la defensa de los miembros de el núcleo familiar de este deber de ayuda material”. Dicho creador discrepa que el bien jurídico salvaguardado resulte ser la

familia, por cuanto el fin de esta regla es defender a estas personas que poseen resguardo de carácter legal.

Aquí importa que la custodia sea realidad, en varios casos no son parte del núcleo familiar del obligado, y sin embargo, además no todos los miembros del núcleo familiar tienen que ser asistidos con los alimentos.

Es indudable que este delito se procura garantizar prácticamente las condiciones correctas para el desarrollo integral del menor, sin que ello signifique ignorar que dichos derechos emergen de la interacción familiar, y por consiguiente se salvaguarda por igual a el núcleo familiar como organización.

Los autores se adhieren a la postura mayoritaria que estima que el bien jurídico salvaguardado es “la familia y especialmente los deberes asistenciales”, debido a que, si bien el delito de omisión a la ayuda familiar está dentro del título tercero entre los delitos contra el núcleo familiar.

La regla no salvaguarda todos los derechos y deberes parientes como podría ser el deber de fidelidad, el de convivencia de defensa moral entre otros, sino solo el de ayuda material.

Resulta conveniente lo señalado por Bramont Arias, que el bien jurídico lo constituye el núcleo familiar pues es innegable que la ayuda económica pertenece a los elementos primordiales en ella, sin embargo de manera definitiva este delito se reúne en asistir económicamente a sus miembros que se hallan necesitados.

De estas personas que conforman el núcleo familiar, el infante resulta ser el individuo más vulnerable, por su fragilidad y absoluta dependencia, aunque en dichos tiempos la tendencia a partir de la óptica del interés preeminente del infante es que se conciba no como un “minus” sino un ser competente.

1.1.1.3.2 El derecho al bienestar de la persona alimentista

La Constitución de 1993 añade por primera ocasión en una Constitución el derecho a la paz (Art. 2º, inciso 1). Por consiguiente, es un derecho importante del individuo. Bernaldes (1999) apunta que “El confort es una situación de satisfacción de las

necesidades del individuo y el consiguiente 37 sentimiento de conformidad” (p. 116).

Consideramos que la satisfacción de las necesidades es en enorme medida subjetiva, pues cada individuo tiene sus propias maneras de comprender la paz, sin embargo, si resulta determinante qué si el individuo no posee los recursos básicos para la vida, como son, alimentos primordialmente, su paz o sensación de satisfacción va a ser poca.

Igualmente puede ocurrir con las demás necesidades simples: salud, enseñanza, trabajo, transporte, recreación, casa y vestido. Por su lado, Fernández (2005) respecto a la paz, refiere que es eso que “supone tener todo eso que posibilite a el individuo conseguir un estado o sensación que se puede conceptualizar como el de sentirse bien” (p. 69).

El estado del confort es un criterio de las ciencias políticas y económicas con el que se designa una iniciativa política o modelo general del Estado, de acuerdo con la cual, el Estado es el que debería proporcionar de servicios y condiciones favorables a los individuos, en especial a los chicos, en cumplimiento de los derechos sociales que proclama nuestra Constitución.

Siendo de esta forma, el estado de confort es un grupo de ocupaciones que hace el Estado por medio de los gobiernos que buscan ofrecer una mayor atención a la redistribución de la riqueza en busca del confort general de toda población, o sea, los gobiernos tratan de hacer actividades para que la riqueza del territorio sea redistribuida, de manera que todos los pobladores logren gozar de una sanidad gratuita, de una enseñanza gratuita, estabilidad ciudadana y de varios otros servicios.

Es entendible que el régimen participa en la economía del territorio y de la sociedad, intentando encontrar una mejor redistribución de la riqueza y la primordial vía de redistribución de la riqueza se hace por medio de los tributos para luego poder desarrollar políticas que buscan el bien común general de sus pobladores.

Ante estas premisas, tenemos la posibilidad de señalar que en un estado de confort, el individuo se encontraría en las superiores condiciones para llevar a cabo con su plan de vida conjuntamente con su familia. Para la situación del menor alimentista, el estado de confort constituye todos los recursos descritos antes, empero con la más grande atención a estos menores por tener la condición de alimentista, los cuales han logrado una pensión de alimentos por medio de un proceso judicial e inclusive se ha tramitado la inculpación de omisión de ayuda familiar en caso de incumplimiento por parte del obligado.

Como puede verse, lo cual se busca es que, el niño(a) y púber, pese a estar inmersos en proceso judiciales para petitionar un derecho, todavía tiene el otro derecho mundial que es el de confort. La misión es ardua, empero el Estado como ente rector para poder hacer dichos fines a favor de los niños(as) y jóvenes, debería buscar la armonía general en la sociedad y se refleje en las familias una seguridad persistente.

1.1.1.3.3 La relevancia del principio de interés superior del niño

El principio de Interés Superior del Niño en el campo universal, no continuamente ha tenido dicha designación. De esta forma lo rigurosa Miguel Ángel Verdugo, quien muestra que anteriormente el “Interés Superior del Niño” poseía la designación de “Interés Prevalente del Niño”, el cual varió su designación acorde a los debates que se provocaron en el centro de la ONU, donde se debatía la tutela de los chicos como equipos vulnerables a ser salvaguardados por el Estado, respondiendo este cambio al hecho material de fomentar una mejor sensibilización al término: “Los ponentes de esta sesión plenaria recogen en sus intervenciones cómo se desarrolla la aplicación del Principio del interés Superior del Niño en diferentes territorios, ... planteando el desarrollo de una más grande sensibilidad cultural para poner en funcionamiento los derechos del niño”.

En este sentido, respecto al delito de Omisión de la Ayuda Familiar, donde el juzgador examina el tipo penal, teniendo en importancia los objetivos de la pena y el bien jurídico tutelado (alimentos), tiende constantemente a maximizar los alcances de este principio, que si bien debería ser directriz de cualquier actuación pública, consideramos, tomando la postura de Manuel Bermúdez Tapia, que toda

resolución limitativa de derechos emanada del órgano jurisdiccional, no va a ser válida si se contrapone a las posiciones constitucionales, las garantías de custodia de los derechos primordiales y los principios recogidos en los títulos preliminares de las materias intervinientes.

Esta exactitud es fundamental debido a que el Interés Superior del Niño podría ocasionar una distorsión de sus fines al exceder los niveles de su propia naturaleza jurídica; situación que se prueba en la práctica por parte del juzgador al hacer un estudio inoficioso de esta clase penal bajo pretexto de ser “más tuitivo”.

De tal forma, toda elección emanada del órgano jurisdiccional que tenga como soporte “el Interés Superior del Niño”, tendrá que ser evaluada de forma acuciosa para eludir que en su ejecución se vulneran derechos de los progenitores de manera arbitraria.

De esta forma ejemplificando, “una Corte de Apelaciones (Sala de Familia) puede subir el quantum de los alimentos a favor de los demandantes, si consigue comprobar que hay condiciones en el demandado para tal medida, aunque se se encuentre evaluando una apelación a una resolución de primera instancia. El caso es plenamente distinto en el campo jurisdiccional penal, en donde ocasionalmente el “delito” y la “pena” no tienen la posibilidad de ser valorados de forma negativa en una segunda instancia, ya que se podría producir el “reformatio in peius”.

En este entorno, no puede haber una reformatio in peius para el mánager económico afectado, si este crecimiento no resulta dañino a su economía, aplicándose de forma correcta el Interés Superior del Niño. Caso opuesto, si este crecimiento se hace sin ni una observación o el grado de argumentación de la resolución resulta insuficiente, gracias a el fin de la Sala de ser más “tuitiva”, el afectado puede apelar tal elección por existir un flagrante caso de prevaricato”.

Sin embargo, en el campo temático de la accesibilidad a los alimentos como “derecho”, incluso es viable detallar el hecho especial de que este derecho es complementario con otros, tales como el de identidad y el de filiación.

Respecto a ello, se tiene que el legislador en agosto de 2017 ha modificado el proceso de súplica de alimentos y de filiación, acumulándolos en un solo proceso, ello en busca de “una mejor tutela del Interés Superior del Niño”.

Un detalle de este punto está descrito por Emilio Balarezo, al examinar la modificación de dichos procesos y su acumulación en la Ley N° 28457, que fue modificada por la Ley N° 30628: “Analizando detenidamente los cambios secuenciales que se vinieron presentado, tenemos la posibilidad de advertir que los mismos giran respecto de determinados puntos importantes sin embargo netamente procesales. Entre ellos tenemos la posibilidad de citar, ejemplificando, la vía procesal que corresponde, así como la demanda, la contraposición, la competencia, etcétera.”

De lo expuesto, tenemos la posibilidad de validar nuestra postura, sosteniendo que los temas de derecho de familia que se han judicializado merecen un replanteamiento legislativo, al verificarse que la normativa vigente no se acomoda a las necesidades de la sociedad actualmente, abordando tangencialmente las distintas problemáticas que emergen sin incidir en el núcleo del problema.

1.1.1.3.4 Tipificación del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria

Según Jara (2019) el incumplimiento de la obligación alimentaria pertenece a los 2 delitos que componen los delitos de omisión a la ayuda familiar y está tipificado en el artículo 149º del Código Penal persiguiendo a aquella persona que omite consumir con las obligaciones de prestar alimentos, las mismas, que fueron establecidos por medio de resolución judicial, o sea, se basa en incumplir con la obligación del mandato judicial de abonar el costo dinerario al alimentista y el tipo penal está compuesto de los próximos recursos:

Individuo pasivo: En esta clase de delitos el individuo pasivo es considerado al alimentista, quien podría ser una persona menor o más grande de edad y que es dependiente el individuo activo para saciar sus necesidades primordiales de permanencia. Asimismo, si el individuo pasivo es más grande de edad, tienen la posibilidad de estar considerados los hijos más grandes de 18 años que poseen

estudios exitosos, esos que poseen inviabilidad comprobada o los papás de tercera edad que necesitan ayuda para su permanencia.

Individuo activo del delito: La configuración del tipo penal necesita que elmánager incumpla con el pago de los alimentos interpuestos en una sentencia judicial, de tal forma, que hay incumplido una obligación que afecta la paz y la salud del alimentista debido al impago.

El acto verbo rector: Para que se configure el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria se necesita que el representante haga la acción de no cumplir una obligación económica alimentaria implantada en una resolución judicial, tal, el delito se configura por la inactividad delmánager activo en el abono del alimento, así, la actuación penada estaría constituida por la inacción delmánager.

Pena: Los delitos de incumplimiento de la obligación alimentaria contemplan una pena, de consenso con el artículo 149º del Código Penal, no más grande de 3 años, además de prestaciones a servicios comunitarios que se realizarán entre 20 y 52 jornada. Asimismo, si elmánager simuló otras obligaciones alimentarias, en convivencia con otras personas o, de manera maliciosa, renuncia o deja su trabajo, va a tener una pena que no supera los 4 años. Además, si debido al incumplimiento, resulta una lesión grave que pudieron ser previstas por el representante, la pena va a ser entre 2 y 4 años y si elmánager provocó el deceso va a ser entre 3 y 6 años de penitenciaría.

En la verdad judicial, lo común es el establecimiento de penas suspendidas menores de 3 años de penitenciaría, se reservan el fallo condenatorio o se suspende la penan ello, ya que la mayor parte de los casos los jueces dictan sentencias que le permitan al sujeto estar el período de tiempo más corto que se pueda en prisión para que continúe cumpliendo con sus obligaciones alimenticias, por esa razón, es que además, a grado fiscal, se aplica mucho el principio de posibilidad, lo que se justifica con el principio de celeridad procesal y la excusa de que se previene la sobrecarga judicial.

Según Momethiano (2019), respecto al delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, se debería tener en cuenta las próximas propiedades del delito:

- Bien jurídico tutelado: En esta situación, se estima como bien jurídico tutelado es el núcleo familiar, en especial la ayuda familiar que se configura por medio de los alimentos, este delito es uno que reviste particular al interés gracias a causas de humanidad

- Tipo objetivo: El delito se configura con un individuo activo que, en esta situación es el individuo obligado al cumplimiento de la sentencia alimentaria y que podría ser el cónyuge, descendientes, ascendientes, hermanos o tutores, o sea, es necesario una resolución judicial por divorcio por causal, recíproco disenso o pensión alimentaria. Mientras tanto que el individuo pasivo es considerado el individuo, a la cual, se debería prestar la pensión alimentaria, esto, a razón de la resolución judicial, sin importar la edad que tenga el individuo pasivo, además incluye al cónyuge que se perjudica por este incumplimiento y a los ascendientes, continuamente y una vez que, estén en un estado de necesidad. El comportamiento clásico solicitado para el tipo objetivo es que el individuo activo omita no cumplir la obligación alimentaria que se estableció por medio de resolución judicial llamada omisión propia, así, se pide que, previo a entrar a la esfera penal se haya realizado un proceso civil de alimentos, de tal forma, que el incumplimiento de la sentencia final de este proceso civil se configura en el comportamiento tradicional, asimismo, si este incumplimiento se hace por diversos meses, entonces, se establece como delito continuado.

- Tipo personal: Para la configuración del delito hace falta el dolo y no es necesario un factor personal diferente al dolo, no obstante, si el representante no posee capacidad económica se excluye el tipo personal, constantemente y una vez que esta ponga en peligro su supervivencia.

- Antijuricidad: La antijuricidad en el delito de la omisión de la obligación alimenticia es la omisión de la entrega de la ayuda familiar, o sea, que una vez que se perjudica al bien jurídico del núcleo familiar, de forma específica, a la ayuda familiar, es que se va en contra del ordenamiento jurídico, volviendo la conducta antijurídico, caso opuesto, si el individuo activo incumple con el pago de alimentos, empero con el propósito de mantener su propia permanencia, entonces va a estar frente a un estado de necesidad justificante.

- Responsabilidad: Esta responsabilidad requiere que el individuo activo tenga la función de ser imputable, tener entendimiento de la antijuridicidad del comportamiento cometida y que le haya sido exigido la conducta de ayuda.

- Tipo de perfecta ejecución: En el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, el delito se consuma una vez que el mánager ha omitido brindar la prestación de alimentos y este requerimiento fue notificado de forma válida, puesto que, el ilícito, en la esfera penal, se va a comprobar una vez que se ha incumplido un requerimiento judicial en un periodo prudente para que sea llevado a cabo. O sea, basta con el solo entendimiento, por parte del individuo activo, de la resolución judicial que le ordena el pago alimenticio y la inactividad de costear para que se configura la acción antijurídica. Asimismo, como requisito de procedibilidad, se debería considerar el requerimiento judicial que se le debería formular al mánager, más todavía, si el ilícito es persistente.

- Tipo de imperfecta ejecución: En esta clase de delitos no se contempla la tentativa.

- Condición objetiva de punibilidad: Para la punibilidad en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria no es exigible el perjuicio efectivo,

tal cual, basta con que la conducta sea antijurídico, típico y responsable para que seas perseguido penalmente.

- Situaciones agravantes: En el incumplimiento de la obligación alimentaria la pena puede agravarse una vez que elmánager simuló obligaciones alimentarias a medida que convive con otra persona o si es que dejó o abdicó, de manera maliciosa, a su trabajo. Además, el comportamiento aumenta su punibilidad si se provoca una lesión grave o muerte no preciada empero que elmánager, continuamente y una vez que haya podido prever. De forma genérica, la penalidad además se incrementa si el individuo activo reincide en el delito.

1.1.1.3.5 Principales factores que intervienen en el incumplimiento de las pensiones alimenticias

Entre los componentes del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias por parte del obligado alimentante, puedo citar las próximas:

i. Enfermedad.

La patología física o psíquica debería traducirse en la inviabilidad de continuar obteniendo los mismos ingresos como resultado de su padecimiento.

La ideología y la jurisprudencia estiman procedente que va a ser más complejo llevar a cabo con la cuota alimentaria para cubrir los costos derivados de una patología sufrida por el alimentante.

Al existir una patología que ocupe de un procedimiento doctor, estudio o estudios específicos, y/o medicamentos que se necesiten para su cura o por lo menos para atemperar los efectos de esa patología.

No obstante, tendrá que tomarse ciertas propiedades de la patología para que realmente se logre tener en cuenta como una complejidad en el pago de la pensión alimenticia.

Debería tratarse de una patología surgida con posterioridad al instante en que se fijó la pensión alimenticia, ya que si la misma fuera previo a ello se implica que el gasto ya se ha tenido presente al fijar esa pensión.

Debería tratarse de costos permanentes, o que por lo menos necesiten ser cubiertos por un tiempo destacable y no por un lapso breve, esto determinara que el alimentante necesite más grande cuidado y atención médica, traducido ello en más grandes costos que los que se han tenido presente al instante de la decisión de la cuota por lo mismo va a ser más complejo poder consumir con la obligación alimentaria.

ii. El desempleo.

El Juez del núcleo familiar, Dama, Infancia y Juventud, tendrá que otorgar más grande importancia a ello en épocas en que los sueldos se encuentran "congelados" para quienes trabajan relacionadas de dependencia y/o en épocas de recesión económica generalizada. Todos somos testigos de la carencia de fuentes de trabajo en el territorio, o sea hay un enorme conjunto de individuos que se hallan en la desocupación o subocupación.

Si el alimentante no posee otros ingresos con los cuales hacer frente el importe total de la pensión. O si el alimentante no labora relacionadas de dependencia sino que practica libremente una profesión, oficio, industria o negocio, tendrá que acreditar el decrecimiento de sus ingresos para que la cuota que fije el juez sea según sus maneras, empero esto se debería tener en cuenta además como un inconveniente de incumplir como se debe con la prestación alimentaria.

iii. Renuncia al trabajo por parte del alimentante.

La renuncia al trabajo que venía desarrollando el alimentante, sea para intentar otro que le irroque menores ingresos o sin tener prevista su unión a otro trabajo, no puede ofrecer sitio a que se cumpla con efectividad la pensión alimentaria.

En este sentido, se ha señalado que, si se admitiese la renuncia al trabajo como un hecho que posibilita al alimentante relevarlo de las imprescindibles necesidades parientes, los alimentados quedarían sometidos al arbitrio del primero.

iv. Despido laboral del alimentante.

Se ha considerado que el despido gremial del alimentante configura la inexistencia total o parcial de ingresos para él, que habilita en comienzo a incurrir en el no pago de la obligación alimentaria.

En la situación de que se dé el despido, a partir de ningún criterio podría ser razonable que el alimentante fuera privado de su independencia por el no pago de la cuota alimentaria, pues al estar detenido y sin trabajo como va a poder entonces consumir con su obligación, si ni siquiera puede ser individuo de crédito.

En la actualidad los despidos del trabajador se generan a diario por parte del empleador gracias a situaciones que por el mero hecho que el trabajador reclama sus derechos es causa suficiente para ser despedido.

Se necesita además hacer énfasis que los apremios particulares, en los juicios de alimentos, frecuentemente es causal para que el trabajador sea despedido de su trabajo; y en la situación de los servidores públicos, tienen la posibilidad de ser sujetos de sumarios administrativos y en varios de los casos la destitución de su cargo.

v. Jubilación del alimentante.

Una vez que el alimentante cesó en su actividad gremial usual y remunerada por haberse jubilado, siendo actualmente su exclusivo ingreso la jubilación mínima, además se debe tener en cuenta al instante de llevar a cabo la obligación.

vi. Conformación de nueva familia del alimentante.

Se ha postulado en forma bastante recurrente según se desprende de la jurisprudencia consultada la complejidad para llevar a cabo con el pago de la cuota por haber formado el alimentante una totalmente nueva familia matrimonial o no.

Estos planteos se han fundamentado en la inviabilidad de consumir en forma conjunta con la obligación alimentaria fundada respecto de la anterior familia y con los costos que por el mismo criterio irroga la nueva.

Continuamente se tendrá que tener en importancia las particularidades de cada caso, en épocas anteriores esto no se tomaba presente, por lo que podía ser hasta entendible que, según los valores éticos o morales imperantes en aquella etapa, se discriminará a la subsiguiente familia extramatrimonial.

Actualmente esto resulta incomprensible, pues se va a discriminar a la segunda familia por sobre la primera, logrando ser las dos matrimoniales, si el alimentante se ha divorciado.

Asimismo, aunque la segunda familia no sea matrimonial, en lo cual atañe a los hijos la ley eliminó toda discriminación entre los matrimoniales y los extramatrimoniales.

Por lo que, si el alimentante no ha aumentado sus ingresos, la cuota de los hijos del primer matrimonio se mantenga incólume implicará que no se van a poder cubrir las necesidades de los hijos de la segunda alianza.

Ello se traduce en una discriminación, contraria a las reglas vigentes como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Infante.

Tampoco cabe realizar una discriminación entre primer y segundo cónyuge, a la luz de la normativa vigente que faculta a los individuos el divorcio, y la Convención sobre la Supresión de cada una de las Maneras de Discriminación contra la Dama.

No se trata tampoco de generar irresponsabilidad en los alimentantes escudándose en el hecho de tener 2 familias, empero si se debería tener en cuenta que las ganancias del alimentante continúan siendo los mismos que una vez que se fijó la cuota y dado el incremento de la proporción de alimentados, las necesidades de todos ellos queden atendidas en forma desproporcional.

vii. Edad avanzada del alimentante.

Esta situación se da más una vez que los causantes de ayudar a los alimentos son personas de la tercera edad como es la situación de los abuelos de los menores.

Es otra de las razones para el incumplimiento del pago puntual de las pensiones de alimentos. Desafortunadamente actualmente la mayor parte de las organizaciones exigen como requisito para contratar a un trabajador la edad de veinticinco años, por lo cual difícilmente un trabajador más grande de esta edad podría ser contratado.

1.1.1.3.6 Principales consecuencias del incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias

Arcos (2007), en su Manual teórico práctico del código de la niñez y adolescencia, plantea que:

“El que un padre o el obligado subsidiario sean privados de su libertad, mediante el apremio personal, trae consigo secuelas especialmente dentro del núcleo familiar que se desintegran por motivos sociales o judiciales, de cualquier manera, el encarcelamiento de un progenitor afecta a sus hijos/as. Algunos estudios realizados, revelan el encarcelamiento de un progenitor impacta fuertemente a la niñez; por ello, debe darse mayor atención a los derechos, necesidades y bienestar de los niños y niñas dentro del sistema de justicia, en sus políticas y prácticas.”

Es importante no subestimar el daño que el encarcelamiento del padre puede tener sobre sus hijos/as. Los niños y niñas cuyo padre está en la cárcel viven muchos de los mismos problemas que aquellos cuya madre está privada de su libertad aunque esto suceda en un corto lapso, entre otros: lidiar con una pérdida, la alteración de su entorno, pobreza, estigmatización, problemas de salud, y en muchos de los casos sentirse culpables por creer que es culpa del menor que su padre sea privado de la libertad porque este necesita de alimentos que su padre no le puede dar.

Parece ser que, además, existen algunas dificultades específicas asociadas al encarcelamiento del padre, por ejemplo, una tensa relación del niño o niña con su madre.

En la Convención sobre los Derechos de la Niñez, de las Naciones Unidas, se subraya la necesidad de proteger a niños y niñas de toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición o las actividades de sus progenitores y que el interés superior del niño o niña habrá de ser una consideración.

También en ella se insiste en el derecho del niño o niña de mantener contacto con su progenitor(a) de quien ha sido separado, pero como se podrá dar cumplimiento a este si tanto padre o alimentante no va a querer ver a su hijo al sentir un sentimiento de vergüenza por no poder proveerle lo necesario y muchos otros sentirán rabia por creer erradamente que es culpa del menor su encarcelamiento y por otra parte el niño va tener sentimientos de culpa.

La niñez también necesita de su papá y es necesario que se trabaje para proteger el derecho del menor a estar en contacto con su padre, siempre que esto vaya de acuerdo con el interés superior del niño o niña.

En el otro extremo, debe evitarse también dar por hecho que un hombre es mal padre sólo porque está en la cárcel. Aun cuando muchos padres jóvenes tengan problemas para conservar un trabajo e incluso puedan pasar un tiempo en la cárcel, la mayoría tienen algo que ofrecer a sus hijos/as, pues el apremio personal significa, la pérdida del alimentante.

La economía, es uno de los impactos más visibles sobre los hijos/as de un padre encarcelado es el golpe a la economía. El encarcelamiento de un padre por lo común tiene un impacto económico negativo sobre sus niños/as, quienes tienden a vivir mayores niveles de desventaja social que sus compañeros/as. Por lo general, los padres separados de sus hijos/as por otras razones pueden seguir contribuyendo económicamente a la crianza de sus hijos/as, pero la mayoría de los padres que ingresan a la cárcel pierden la capacidad de generar ingresos.

Al perderse los ingresos del padre el presupuesto familiar se encoge y, además, se complica por los nuevos gastos asociados con el encarcelamiento, como: contratar un abogado, o simplemente tratar de conseguir el dinero para poder pagar la obligación alimentaria y de esta manera salir de prisión.

Las penurias económicas y el estigma social que el niño padece pueden provocar pobreza, una frágil crianza, un deterioro de la salud familiar y la aparición de cambios en el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes.

Muchos progenitores reportan específicamente en estos casos un deterioro de su propia salud y de la de los niños, niñas y adolescentes.

La salud, es común que los niños y niñas con un padre o madre en la cárcel padezcan una serie de problemas físicos y psicológicos como: depresión, hiperactividad, conducta agresiva, trastornos del sueño, trastornos alimenticios, huyen de casa, se dan a la vagancia y tienen bajas calificaciones escolares.

Estos menores presentan efectos psicológicos como: hostilidad, consumir drogas o alcohol, huir de casa, faltar a clases, problemas de disciplina, actos agresivos y participar en actividades delictivas.

La ausencia de la madre tiende a dar una conducta manifestada hacia el interior más relacionada con introversión como: soñar despierto, no querer jugar, miedo a ir a la escuela, baja en el trabajo escolar, ser altamente emotivo y tener pesadillas.

La niñez también necesita de su papá: se trata de una cuestión subjetiva, por lo que es difícil generalizar. Sin embargo, ha habido unos cuantos estudios valiosos en donde la fuente de información son los mismos niños y niñas.

En fin el encarcelamiento de un progenitor puede ocasionar mayor riesgo de que los menores puedan presentar problemas de salud y de conducta. Así como consecuencias negativas para el niño o niña ya que están más expuestos a padecer desventajas sociales y otros riesgos de su medio ya preexistentes.

La mayor parte de los padres (hombres) encarcelados reportan que sus ingresos antes de ir a prisión estaban por debajo de la línea de pobreza.

El daño a los niños y niñas también puede ser más severo cuando el padre o la madre es arrestado/a varias veces y, por tanto, la separación sucede también varias veces; esto indica que el encarcelamiento de un progenitor sí tiene en sí mismo un efecto negativo sobre los niños y niñas.

Además, la magnitud de la pérdida de los ingresos debido al encarcelamiento será particularmente desestabilizadora en hogares que ya de por sí estaban en riesgo debido a problemas económicos preexistentes.

Una familia, de por sí vulnerable por la acumulación de riesgos derivados de las condiciones de vida que pudieron haber provocado el encarcelamiento en primera instancia, es sometida a un mayor riesgo por el encarcelamiento mismo, hecho que pone en juego el desarrollo del niño o niña y que se vincula con la pérdida de oportunidades.

Está claro que los niños y niñas de padres que pierden la libertad por un apremio personal están, por múltiples razones, en un riesgo mayor que la población general de niños y niñas, y que, por tanto, se vulnera el interés superior del niño, el derecho a una familia y el derecho a mantener relaciones afectivas con sus progenitores.

La conducta paterna se ha ido enfatizando cada vez más la importancia de asumir un compromiso emocional y económico en relación con los hijos/as; ser accesible y nutrir al niño o niña, además de ser su sostén económico.

Se ha considerado tradicionalmente que el padre tiene el rol de compañero de juegos de los niños y niñas, algo difícil de cumplir desde el momento en que se rompe la familia ya por un divorcio, ya por una separación o ya por que la familia nunca se formó como se esperaba, y será más complicado aún hacerlo desde la prisión o el encarcelamiento la cárcel.

Quizá sea difícil para un padre relacionarse con sus niños/as cuando no puede jugar con ellos de manera activa. La incapacidad de desempeñar lo que se

considera un papel normal de padre puede propiciar un intercambio de roles entre padre e hijo/a. Si los niños y niñas sienten que tienen más poder que sus progenitores, ellos pueden volverse como padres o madres, lo que puede provocarles confusión y miedo.

En cierto modo, la frecuencia con que el padre ve a sus hijos/as es menos importante que lo que el padre hace cuando está con sus hijos/as. Un padre puede desempeñar muchos roles en relación a su hijo/a, por ejemplo, de proveedor, de alguien que lo nutre y de amigo. La manera como él siente que debería actuar estos roles conforma su norma de comportamiento como padre.

Se coincide con Bellusco (2006), al plantear que:

“El apremio personal es una interrupción significativa del proceso de confirmación de identidad de padre, que puede, en consecuencia, afectar las relaciones familiares. Es posible que esta interrupción de la relación padre-hijo/a afecte de tal modo la confirmación del hombre de su identidad paterna que haga cambiar drásticamente la naturaleza de su identidad como padre.”

Si un padre es incapaz de llenar las expectativas que se tienen de él durante su tiempo en la cárcel, puede ser que cambie completamente su comportamiento con sus hijos/as. Por ejemplo, si un padre siente que no puede jugar con sus hijos/as, ni protegerlos/as, ni estar allí para ellos/as emocionalmente, ni apoyarlos/as económicamente, tal vez prefiera evitar todo contacto con sus hijos/as.

Aunque es imposible dejar de ser el padre biológico, un padre puede decidir abandonar o rendir su identidad. Esto, claramente, puede ser un proceso doloroso para sus hijos/as.

Ese no es el caso de todos los padres encarcelados y además, existen muchas variables, entre otras, la relación hijo/a-padre previa al encarcelamiento y cómo cada individuo en particular reacciona a la prisión.

La madre informa al padre que ella está embarazada y, por tanto, se espera que él asuma sus responsabilidades. Para el padre, “asumir la filiación conlleva la aceptación de un principio genealógico que se basa en un vínculo simbólico y no en uno emocional.

Es por ello que analizar el rol paterno implica analizar la naturaleza del apego del padre hacia su progenie. Es importante tratar de mantener en mente el significado de paternidad y el trasfondo cultural sobre del cual los padres encarcelados tienen que intentar crear su propio modelo personalizado de cómo ser padre.

Por lo común, el encarcelamiento del padre tiene un impacto negativo en los niños y niñas; éste puede verse exacerbado por las condiciones de cárcel que pudieran evitar que un hombre cumpliera con su papel de padre.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar y afectan la integridad del niño en Lima Metropolitana 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuáles son los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020?

¿Cómo la omisión a la asistencia familiar afecta la integridad del niño en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020?

1.3 Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica ya que busca brindar aportes sobre los alimentos constituyen el elemento básico de supervivencia de la persona humana, de ahí que en casi todas las constituciones del mundo destacan primordialmente el derecho a la vida; y a su vez, el derecho alimentario constituye un derecho humano plenamente identificado. Por lo tanto, negar o desentenderse de este derecho constituye una evidente actitud inhumana frente a quien tiene ese

derecho, más grave aún si el alimentista es un menor de edad. Tal como señala Salinas (2003) “El incumplimiento de los deberes alimenticios pone, la mayor de las veces, en forma grave y seria en peligro la salud y la vida de los agraviados.” (p. 507).

1.4 Relevancia

El presente trabajo de investigación es relevante porque sus resultados permitirán realizar replanteamientos jurídicos – legales sobre la protección integral de los alimentistas en los procesos de omisión de asistencia familiar.

1.5 Contribución

El presente trabajo de investigación va a contribuir primero en el ámbito académico a los estudiante de derecho del sistema universitario, en los cursos de derecho, puesto que tendrán a la mano la información necesaria para profundizar sus conocimientos, también va a contribuir a la comunidad académica a los estudiantes de las escuelas o facultades de derecho, en vista que tendrá material disponible para otras investigaciones que tenga que ver con los elementos de los elementos aquí planteados y beneficiará a los miembros de la comunidad educativa en particular y al país en general en tanto debe ofrecer alternativas que permitan a las autoridades pertinentes solucionar tan grave problema. La obtención de los conocimientos en esta materia se hará efectiva en aplicación y utilización de instrumentos de recolección de datos, la misma que al ser parte de los resultados obtenidos en la investigación conformaran a ser nuevos conocimientos y sirva a estudiantes e interesados en esta materia para la realización de sus investigaciones.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Analizar cuáles son los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar y afectan la integridad del niño en Lima Metropolitana 2020.

1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar cuáles son los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.

Analizar cómo la omisión a la asistencia familiar afecta la integridad del niño en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

Sí existen factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar y afectan la integridad del niño en Lima Metropolitana 2020.

2.1.1.2. Supuestos Específicos

La deficiente transparencia del proceso y el monto estipulado de la obligación alimenticia inadecuado son los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.

La omisión a la asistencia familiar afecta la integridad psíquica y emocional del niño en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

Omisión a la asistencia familiar

2.1.2.2. Categorías Secundarias

Factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar

Integridad del niño

2.2. Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo:

Cualitativa: porque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir, comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. A decir de Taylor y Bogdan (1987), en su más amplio sentido es

la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.

- **Básica:** Según Ander-Egg (2011), este tipo de investigación trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad (...) una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales.
- **No experimental:** Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- **Teoría fundamentada:** Según Strauss y Corbin (2002), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.
- **Teoría narrativa:** Según Czarniawska, (2004), pretende entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en “narrativas”, entendidas como historias de participantes relatadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o un conjunto de eventos conectados cronológicamente.

2.4. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado a los jueces de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador desarrolló un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de esta forma que se logren establecer los fines y así se aplique la entrevista logrando obtener resultados legítimos y a su vez arribar a las conclusiones y proponer las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- ✓ **TÉCNICA:** Entrevista: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio.
- ✓ **INSTRUMENTO:** Guía de entrevista: De acuerdo con León (2006), la guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas y posibles preguntas que se abordarán en la entrevista.

2.8. Rigor científico

En el presente trabajo de investigación al tener presente una problemática latente, es así que se ha podido realizar de manera narrativa y fundamentada nuestro trabajo, se hizo una investigación cualitativa por ser más flexible, fue más teórica que practica, no existió manipulación de las variables. El autor de la investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las etapas del estudio para así presentar una solución al problema de investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración primero la originalidad esto quiere decir que es fruto de mi esfuerzo y autoría, también en el desarrollo se ha considerado las normas establecidas según el formato APA, además que, para la búsqueda de la información mediante los instrumentos de la entrevistas, estas se han desarrollado respetando el principio de la autonomía es decir solo han participado los que voluntariamente han deseado y además han firmado el consentimiento informado establecido.

III. RESULTADOS

De las entrevistas realizadas a los participantes en la investigación se infiere que dentro de los principales factores que influyen en que exista un incremento en la omisión a la asistencia familiar se encuentran: la separación formal o de hecho entre los padres del niño alimentista; el hecho de que la madre comience una nueva relación con otra pareja; el desempleo y/o la generación de pocos ingresos agravado por la situación actual provocada por la pandemia y la inestabilidad económica del país. Con respecto a cómo la omisión a la asistencia familiar afecta la integridad del niño, se pudo comprobar que cuando esta omisión ocurre: el menor no recibe los alimentos exigidos durante un tiempo prolongado; se ve afectado el desarrollo de una vida adecuada que le permita potenciar su desarrollo en las diferentes esferas de la vida; provoca un efecto negativo en cuanto a la relación padre-hijo, pues, queda resquebrajado ya que los afectados consideran que el imputado incumplió y vulneró el derecho a la vida, dignidad humana y educación.

IV. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados del trabajo de campo y todo lo desarrollado en la presente investigación, se pudo precisar que los padres que se encuentran en la obligación de brindar la ayuda alimenticia a sus hijos cuando la madre de sus hijos comienza una relación con una nueva pareja ellos consideran que ya no les incumbe asumir el compromiso, sobreentendiendo que la responsabilidad le pertenece a la nueva pareja de la madre. Desde las posiciones asumidas en esta tesis consideramos que es una obligación de los padres el cumplir con los alimentos, los mismos que deben de entenderse como los alimentos propiamente dichos, vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieren tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico biológico, conforme a lo norma do por el artículo ciento uno del cuerpo de leyes.

V. CONCLUSIONES

Después de hacer un profundo análisis de los resultados arrojados en las entrevistas realizadas a los participantes se concluye que:

1. Dentro de los principales factores que influyen en que exista un incremento en la omisión a la asistencia familiar se encuentran: la separación formal o de hecho entre los padres del niño alimentista; el hecho de que la madre comience una nueva relación con otra pareja; el desempleo y/o la generación de pocos ingresos agravado por la situación actual provocada por la pandemia y la inestabilidad económica del país.
2. La omisión a la asistencia familiar afecta la integridad del niño ya que el menor no recibe los alimentos exigidos durante un tiempo prolongado; se ve afectado el desarrollo de una vida adecuada que le permita potenciar su desarrollo en las diferentes esferas de la vida; provoca un efecto negativo en cuanto a la relación padre-hijo, pues, queda resquebrajado ya que los afectados consideran que el imputado incumplió y vulneró el derecho a la vida, dignidad humana y educación.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda a abogados, fiscales y jueces tomar en consideración la no afectación al principio del interés superior del niño en los procesos alimenticios.
- 2.** Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público la implementación de un registro nacional de procesos judiciales y fiscales sobre el delito de Omisión a la Asistencia familiar

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acero, M. E. (2020). *Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017 – 2018*. Tesis de maestría. Universidad Privada De Tacna. Tacna – Perú.
- Aravena, S. (2015). *Derecho de Alimentos del que está por nacer*. Revista de Derecho de Familia. Volumen I N°5.
- Bernal, C., La Rosa, M. (2012). *El delito de inasistencia alimentaria - diagnóstico acerca de su convivencia*. Estados Unidos: Dejusticia.
- Bucheli, M., Cabella, W. (2019). *El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay*. Artículo científico. Universidad de la República. Montevideo – Uruguay.
- Cabrera, J. (2010). *Interés Superior del Niño; el Adendum a los libros escritos sobre el Derecho de Menores*. Cevallos: Editora Jurídica.
- Cabrera, M. C. (2017). *La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia*. Disertación previa a la obtención del título de Abogada. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito-Ecuador.
- Campana, M. (2002). *El Delito de Omisión a la asistencia familiar*. Perú: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. 2° Edición. Lima: Jurista editores.
- Carhuayano, J. B. (2017). *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Privada Norbert Wiener. Lima - Perú.

- Cubillo, J. A. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Guanacaste-Costa Rica.
- Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: Ubi Lex Asesores S.A.C.
- Durand, E. N. (2017). *Efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016*. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.
- Franciskovic, B. (2019). *Prescripción de pensiones alimenticias: comentario al Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia*. Obtenido de Bepress: https://works.bepress.com/beatriz_franciskovicingunza/40/
- Garay, S. (2020). *El delito de omisión a la asistencia familiar y los derechos del alimentista en el segundo juzgado unipersonal flagrancia de OAF y CEED de Huánuco 2017*. Informe de tesis, Universidad de Huánuco, Huánuco.
- González, C. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Lima: Poder Judicial.
- Gaitan, A. (2014). *La obligación de alimentos*. Madrid. Civitas.
- Gomero, S. (2017). *El elemento de capacidad individual de acción en los requerimientos acusatorios por delito de omisión a la asistencia familiar en las fiscalías penales corporativas de la ciudad de Huaraz, periodo 2015 – 2016*. Informe de tesis, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz.
- Gómez de la Torre, M. (2018). *Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos*. Revista de Derecho UCUDAL, 14(18), 117-137.
- Gutiérrez Á. (2004). *Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos*. Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, no. 0, Disponible en:

<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0404220143A/13849>

- Hernández, R. (2016). El Principio de Oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea. Nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el proceso penal cubano. Obtenido de [file:///C:/Users/lenovo/Downloads/68-285-2-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/lenovo/Downloads/68-285-2-PB%20(2).pdf)
- Hilares, E. (2017). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven "Hogar Policial". Villa María del Triunfo – 2016*. Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo. Perú.
- Jara, J. C. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*. Tesis para optar el Título de Abogado Universidad Nacional de Piura. Piura – Perú.
- Jarrín, L. (2019). *Derecho de alimentos*. (C. d. Perú, Ed.) Lima: Mujeres Juristas.
- Lupaca, M. Y. (2017). *Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial de Puno*. Tesis para optar el título profesional de: Abogada. Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez". Juliaca – Perú.
- Medina, F. R. (2016). *Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar*. Tesis de pregrado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
- Momethiano, J. Y. (2019). *Exégesis de los delitos contra la familia en el Código Penal peruano*. Revista Lex, 17(23), 121-143.

- Moreno, S. P. (2016). *El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena*. Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho Penal. Universidad de Santo Tomás. Bogotá D.C. Colombia.
- Nakazaki, C. (2017). *Análisis dogmático jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria*. Obtenido de Estudio Sousa & Nakazaki Abogados: <http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads>
- Navarro, L. J. (2016). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.
- Olivari, K. J. (2016). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepén- La Libertad, año 2015*. Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú.
- Ortiz, R. (2020). *El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato*. Tesis de pregrado. Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia un nuevo enfoque de estudio del Derecho de Familia*. Segunda Edición, Gaceta Jurídica S.A, Lima.
- Punina, G. F. (2017). *El incumplimiento de pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador.
- Quispe, E. (2019). *La acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016*. Informe de tesis, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.

- Saavedra, G. (2018). *El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto* Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho de Familia (s), Derecho de la Infancia y Derecho de la Adolescencia Universidad de Chile. Santiago-Chile.
- Santa Cruz, M. A. (2016). *La desformalización del proceso de asistencia familiar*. Tesis de grado para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz-Bolivia.
- Tejada, C. R. (2019). *Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de Mariscal Nieto periodo 2017-2018. Tesis para obtener el grado académico de Doctor en Derecho. Tacna – Perú.*
- Zermatten, J. (2003). *El interés Superior del Niño, Del Análisis literal al Alcance Filosófico*. Sion Valais.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: FACTORES QUE INCREMENTAN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTAN LA INTEGRIDAD DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ✓ ¿Cuáles son los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar y afectan la integridad del niño en Lima Metropolitana 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>✓ ¿Cuáles son los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020?</p> <p>✓ ¿Cómo la omisión a la asistencia familiar afecta la integridad del niño en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>✓ Analizar cuáles son los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar y afectan la integridad del niño en Lima Metropolitana 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>✓ Analizar cuáles son los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.</p> <p>✓ Analizar cómo la omisión a la asistencia familiar afecta la integridad del niño en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>✓ Sí existen factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar y afectan la integridad del niño en Lima Metropolitana 2020.</p> <p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p> <p>✓ La deficiente transparencia del proceso y el monto estipulado de la obligación alimenticia inadecuado son los factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar del niño alimentista en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.</p> <p>✓ La omisión a la asistencia familiar afecta la integridad psíquica y emocional del niño en el distrito judicial de Lima Metropolitana 2020.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>Omisión a la asistencia familiar</p> <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>✓ Factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar</p> <p>✓ Integridad del niño</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría fundamentada</p> <p>Diseño Narrativo</p> <p>TÉCNICA:</p> <p>Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Guía de entrevista</p>

ANEXO 2: Guía de entrevista realizada a jueces especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

1. ¿Considera usted que existe total transparencia en los procesos que se desarrollan por omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....

2. A su consideración ¿los mecanismos actuales para determinar los montos de la obligación alimenticia son los más adecuados y responden a criterios justos y universales?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué factores considera usted que son los causantes del incremento de la omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....

4. ¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

.....
.....
.....
.....

7. ¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?

.....
.....
.....
.....

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **FACTORES QUE INCREMENTAN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTAN LA INTEGRIDAD DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA 2020**

Investigadores: **Bach. GERARDO AGUILAR MAMANI**

Bach. CARLOS ENRIQUE CASTILLO TAYPE

Indicación:

Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**FACTORES QUE INCREMENTAN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTAN LA INTEGRIDAD DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA 2020**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: FACTORES QUE INCREMENTAN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTAN LA INTEGRIDAD DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA 2020

Item	GUÍA DE ENTREVISTA					
		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que existe total transparencia en los procesos que se desarrollan por omisión a la asistencia familiar?				X	
2	A su consideración ¿los mecanismos actuales para determinar los montos de la obligación alimenticia son los más adecuados y responden a criterios justos y universales?				X	
3	¿Qué factores considera usted que son los causantes del incremento de la omisión a la asistencia familiar?				X	
4	¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?				X	
5	¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?				X	
6	¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?				X	
7	¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?				X	
8	¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 25/10/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FACTORES QUE INCREMENTAN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTAN LA INTEGRIDAD DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **GUÍA DE ENTREVISTA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X	

8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

<p>PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD</p> <p>90%</p>



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 25/10/2021, Lima



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **FACTORES QUE INCREMENTAN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTAN LA INTEGRIDAD DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA 2020**

Investigadores: **Bach. GERARDO AGUILAR MAMANI**

Bach. CARLOS ENRIQUE CASTILLO TAYPE

Indicación:

Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**FACTORES QUE INCREMENTAN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTAN LA INTEGRIDAD DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA 2020**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: FACTORES QUE INCREMENTAN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTAN LA INTEGRIDAD DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA 2020

Item	GUÍA DE ENTREVISTA					
		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que existe total transparencia en los procesos que se desarrollan por omisión a la asistencia familiar?				X	
2	A su consideración ¿los mecanismos actuales para determinar los montos de la obligación alimenticia son los más adecuados y responden a criterios justos y universales?				X	
3	¿Qué factores considera usted que son los causantes del incremento de la omisión a la asistencia familiar?				X	
4	¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?				X	
5	¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?				X	
6	¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?				X	
7	¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?				X	
8	¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL


VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 25/10/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **FACTORES QUE INCREMENTAN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y AFECTAN LA INTEGRIDAD DEL NIÑO EN LIMA METROPOLITANA 2020**

1.4 Nombre del Instrumento: **GUÍA DE ENTREVISTA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X	
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
14. Organización	Existe una organización lógica																					X	
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X	

18. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
19. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
20. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

<p>PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD</p> <p>90%</p>



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 25/10/2021, Lima

ANEXO 4: Respuestas a la Guía de entrevista realizada a jueces especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

1. ¿Considera usted que existe total transparencia en los procesos que se desarrollan por omisión a la asistencia familiar?

R/. En el ámbito penal, desde el Gobierno se vienen implementando varias iniciativas de solución tanto estructurales como normativas, como el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957, publicado en el 2004. La aplicación de la normativa ha sido de manera gradual, encontrándose pendiente su implementación en los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur.

2. A su consideración ¿los mecanismos actuales para determinar los montos de la obligación alimenticia son los más adecuados y responden a criterios justos y universales?

R/. En nuestra legislación actualmente no regula otros criterios que podrían ser tomados en cuenta por el juez para la emisión de montos de pensiones alimenticias, solo tiene en cuenta los establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ante ello, surge la incertidumbre respecto de si serviría de ayuda que el juez tenga a su servicio algún instrumento orientador que le permita tener nociones de cuales montos establecerá dentro de cada pensión y en cada caso en particular.

3. ¿Qué factores considera usted que son los causantes del incremento de la omisión a la asistencia familiar?

R/. Dentro de los principales factores se encuentran: la separación formal o de hecho entre los padres del niño alimentista; el hecho de que la madre comience una nueva relación con otra pareja.

4. ¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?

R/. El delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista ya que el menor no recibe los alimentos exigidos durante un tiempo prolongado y además todo ello va afectando el desarrollo de una vida adecuada que le permita potenciar su desarrollo en las diferentes esferas de la vida.

5. ¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

R/. Los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

6. ¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

R/. Considero que Sí existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria ya que dejará de recibir el dinero necesario para suplir las necesidades alimenticias inherentes a su condición de ser humano y que debe alimentarse y suplir otras necesidades básicas para crecer y desarrollarse.

7. ¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?

R/. Uno de los mecanismos que se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión

alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista, es la implementación de políticas judiciales más severas contra los padres infractores.

8. ¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?

R/. El principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño.

Respuestas a la Guía de entrevista realizada a jueces especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

1. ¿Considera usted que existe total transparencia en los procesos que se desarrollan por omisión a la asistencia familiar?

R/. Una de las iniciativas de mejora en la norma procesal penal ha sido la incorporación del Decreto Legislativo 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, publicado el 30 de agosto de 2015, entrando en vigencia el 29 de noviembre del mismo año; siendo de aplicación para aquellos delitos que no implican mayor complejidad, con la finalidad de brindar una justicia más célere. Uno de los delitos tramitados bajo esta norma, es el de omisión de asistencia familiar, contenido en el artículo 149 del Código Penal. En la práctica, se trata de un delito cuyo trámite abarca mucho tiempo, generando de esta manera gran malestar en la parte afectada, no solo por la duración del proceso, sino también por los costos generados por este.

2. A su consideración ¿los mecanismos actuales para determinar los montos de la obligación alimenticia son los más adecuados y responden a criterios justos y universales?

R/. En países como España y Alemania se utilizan sistemas de cálculo, lo que podría servir de guía para los jueces el poder contar con un sistema de cálculo orientador para la determinación de montos de pensiones.

3. ¿Qué factores considera usted que son los causantes del incremento de la omisión a la asistencia familiar?

R/. El principal factor es el desempleo y/o la generación de pocos ingresos agravado por la situación actual provocada por la pandemia y la inestabilidad económica del país.

4. ¿A su consideración como el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista?

R/. El delito de omisión a la asistencia familiar afecta el bienestar integral del niño alimentista ya que provoca un efecto negativo en cuanto a la relación padre-hijo, pues, queda resquebrajado ya que los afectados consideran que el imputado incumplió y vulneró el derecho a la vida, dignidad humana y educación.

5. ¿Considera usted que existe una afectación a la salud del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

R/. El derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación.

6. ¿Considera usted que existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria?

R/. Considero que Sí existe una afectación económica del niño cuando este deja de percibir su pensión alimentaria ya que dejará de recibir el dinero necesario para suplir las necesidades alimenticias inherentes a su condición de ser humano y que debe alimentarse y suplir otras necesidades básicas para crecer y desarrollarse.

7. ¿A su consideración cuáles mecanismos se pudieran implementar en nuestro ordenamiento jurídico para evitar las consecuencias de la omisión alimentaria familiar en el desarrollo del niño alimentista?

R/. Considero que debería despenalizarse la omisión alimenticia como delito, con esto bajaría la carga penal en los juzgados y debería tratarse como una conciliación. En la actualidad existen de elementos tanto sustantivos como procesales, que sostienen la necesidad de despenalizar el delito de omisión

de asistencia familiar, para que tenga un mejor tratamiento en el ámbito de una única jurisdicción. Ello, en razón a qué en la regulación actual, en la jurisdicción penal el fiscal se convierte en un instrumento para validar en forma efectiva, esto es, de manera coercitiva el derecho que ha sido reconocido por un juez civil en forma previa. Considerando que esta alternativa permitirá que el Ministerio Público pueda avocarse con mayor determinación a casos con alto índice de criminalidad. Asimismo, se proponen mejores mecanismos para que el derecho de alimentos sea tutelado en forma directa, eficaz e inmediata, pero en la jurisdicción que corresponde.

8. ¿Considera Ud. que el principio de interés superior del niño también debe de tenerse en cuenta en las sentencias de delitos de omisión de asistencia familiar para proteger la integridad física y moral del menor?

R/. El principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño.